

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**4094/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de  
Crecimiento y Desarrollo Económico**

Fecha de presentación del recurso

**01 de agosto de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**13 de octubre de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**Entrega incompleta de  
información.**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio cuenta de los motivos por los que se omite la entrega parcial de la información solicitada, así como de la entrega de datos disasociados; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Expediente de recurso de revisión 4094/2022**

**Sujeto obligado: Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 142042022000317.

**2. Respuesta a solicitud de información pública.** El día 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud presentada, esto, en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0378322.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4094/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes

requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 10 diez de ese mismo mes y año, en compañía del oficio CRH/3825/2022 y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento, así como de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del Procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, que emitió este Instituto de Transparencia.

**6. Se recibe correo y se ordena realizar reenvío.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibido el correo electrónico mediante el cual se solicita el reenvío de las constancias previamente notificadas; por lo que en tal virtud, y con apego a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se ordenó atender lo requerido. Dicho acuerdo se notificó ese mismo día 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.

**7. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver este medio de defensa, así como el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al mismo; siendo el caso que dicho se notificó mediante en los estrados de este Instituto, mediante lista de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**8. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias

que el sujeto obligado remitió respecto al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**9. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones que la parte recurrente formuló respecto a la vista previamente notificada; siendo el caso que dicho acuerdo se notificó mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, el día 08 ocho de ese mismo mes y año, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo

24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el periodo comprendido del día 18 dieciocho a 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

**“Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

**VII.- Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito la siguiente información en archivo PDF editable o Word para la resolución, y Excel para la información, tomando por temporalidad la administración de Enrique Alfaro Ramírez, desde su primer día y hasta el día de hoy:

1 Sobre los incentivos otorgados a empresas para promover el desarrollo económico y atraer inversiones, considerando incentivos como: subsidios económicos, dotación de predios y de infraestructura y de exenciones o descuentos de impuestos y licencias, se me informe por cada caso autorizado:

- a) Empresa apoyada.
- b) Fecha del apoyo.
- c) En qué consistió el incentivo (de ser un subsidio, se brinde el monto otorgado; de ser un predio, se brinde la localización y superficie; de ser una exención o descuento, se informe el porcentaje y el impuesto o licencia reducido).
- d) Cuánto invertirá la empresa en el proyecto apoyado.
- e) Cuántos empleos generará la empresa con el proyecto apoyado.
- f) En qué municipio se ubicará el proyecto apoyado.
- g) Qué porcentaje de avance tiene el proyecto apoyado.
- h) Se informe si el incentivo fue otorgado por el Consejo Estatal de Promoción Económica (CEPE), o por la Secretaría de Promoción Económica, o por la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (Coinvierte) o a través de qué instancia.

2 En qué fecha quedó extinguido el CEPE.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó que el sentido de la respuesta es en sentido afirmativo, esto, en los siguientes términos:

Con la finalidad de atenderle nos permitimos señalar lo siguiente:

**PRIMERO.** Que con fecha **01 de enero de 2019** se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco**, mismo que en su **artículo 13, fracción tercera** señala a la **Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico** como la entidad que atenderá los asuntos relacionados con esta **Coordinación General Estratégica** y con las secretarías agrupadas a esta, a saber:

- 1) Desarrollo Económico**
- 2) Agricultura y Desarrollo Rural
- 3) Turismo
- 4) Trabajo y Previsión Social
- 5) Innovación, Ciencia y Tecnología

**SEGUNDO:** Estableciéndose el hecho de que esta Unidad de Transparencia es competente para el seguimiento, por lo que se admiten los recursos, cumpliendo así una de las obligaciones señaladas en el artículo 25, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; con la finalidad de solventarlos, se remiten a la Unidad Administrativa a la cual atañe el tema, solicitándole inicie la búsqueda de los datos que pueda generar, administrar o resguardar al respecto.

**TERCERO.** Dando resolución, se adjunta el Oficio ET/062/2022, de fecha 06 de julio 2022, rubricado por el Lic. Luis Alberto Andrade Rivera, Enlace de Transparencia y por la Lic. María Aurora Fernández Guerrero, Directora de la Consultivo, ambos de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el cual hace mención que en relación a lo petitionado en la pregunta 1, incisos a, b, c, f, g y h, la información puede ser consultada mediante el siguiente link: ([https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/padron\\_de\\_beneficiario\\_invierte\\_en\\_jalisco\\_publicacion\\_2019-2021.pdf](https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/padron_de_beneficiario_invierte_en_jalisco_publicacion_2019-2021.pdf)), en relación al inciso d, queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión, en virtud que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo con la normativa expuesta en el inciso antes mencionado, finalizando con el inciso e, se puede observar en la liga proporcionada anteriormente, lo anterior con fundamento en el artículo 87, apartados segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales señalan:

*"2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.*

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."*

Por último con la pregunta 2, qué fecha quedó extinguido el CEPE, se le sugiere consultar la siguiente liga: (<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-31-21-bis.pdf>).

Siendo el caso que a dicho respecto se presentó este medio de defensa, señalando para tal efecto los siguientes agravios:

Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues la misma está incompleta, además de que se omitió la búsqueda de la información en una dependencia que también resulta competente, por lo cual no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, como lo probaré a continuación.

Recurro en el punto 1 los siguientes incisos: a, d, e, g, h, por los siguientes motivos:

**Primero.** Recurro estos incisos pues fueron omitidos por completo. En el caso de los datos sobre empleo generado, lo recurro pues se entregaron de forma disociada, es decir, sin estar integrados en la tabla de estadística junto al resto de los datos. Recurro para que este dato sobre los empleos se entregue en una sola tabla junto al resto de los datos.

Recurro también que en el caso del inciso a, que refiere al nombre de las empresas apoyadas, hay múltiples nombres que aparecen omitidos en el documento que tiene publicado el sujeto obligado en su portal. Adjunto una imagen para demostrarlo. Lo recurro entonces para que la totalidad de los nombres sean brindados, sin excepción.

Por lo tanto, recurro para que el sujeto obligado brinde un informe concentrado Excel con todos los datos de mi solicitud, integrando todos los datos faltantes que aquí recurro, incluyendo todos los nombres de las empresas y los empleos que se comprometieron a generar.

LI001-2020	RAZÓN SOCIAL*
LI002-2020	RAZÓN SOCIAL*
LI003-2020	Spam Systems México S de RL de CV
LI005-2020	RAZÓN SOCIAL*

**Segundo.** Recorro que el sujeto obligado omitió por completo brindar la información correspondiente a la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (Coinvierte), la cual también entrega incentivos a las empresas. Esta Agencia no aparece en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, el acceso a su información debió garantizarse a través de la UTI de la Coordinación General Estratégica del ramo económico.

Esto es así pues la información que sí se entregó corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, pero no a dicha Agencia. Es decir, se omitió la información que genera dicha Agencia. Recorro para que la totalidad de la información solicitada también se brinde con respecto a esta Agencia, en los formatos Excel solicitados.

(Este órgano garante debe actuar para garantizar que dicha Agencia ya aparezca en la PNT).

**Tercero.** Recorro para que todos los datos, tanto los de la Secretaría de Desarrollo Económico como los de la Agencia referida, se entreguen en formato Excel, por tratarse de datos estadísticos y bases de datos, y puesto que así está contemplado en la Ley General de Transparencia.

Es por estos motivos que recorro para que el sujeto obligado brinde acceso pleno a todo lo solicitado, en los formatos Excel solicitados.

Ahora bien, por otro lado, es importante señalar que el sujeto obligado manifestó, respecto a los agravios manifestados, lo vertido a continuación.

- Respecto a que los datos sobre el empleo se entregaron sin estar integrados en la tabla estadística junto al resto de los datos, el sujeto obligado señaló que el dato de referencia se entregó en el estado en que se encuentra, alegando que a este respecto exista obligación de incorporar el mismo en la tabla mencionada por la ahora parte recurrente, esto, con apego a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.
- Respecto a que faltan nombres de diversas empresas en la información proporcionada, el sujeto obligado manifestó que esto es así toda vez que las reglas de operación del programa cuestionado, establecen, en el último párrafo del numeral 10.2.2., lo siguiente:

*“Los resultados de la Selección de los beneficiarios, guardarán la confidencialidad necesaria que el inversionista pida hasta que estén completamente establecidos en el Estado o den su aprobación para publicar su establecimiento o su anuncio de inversión en el Estado de Jalisco. Podrá proporcionarse la información general pero no la razón social, sino hasta terminar el proyecto establecido en la ficha caso de inversión y podrá reportarse la razón social a través del padrón de beneficiarios como se establece en el numeral 17 de las presente Reglas de Operación.”*

➤ Respecto a que se omitió entregar la información de la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (Coinvierte), el sujeto obligado señaló que carece de competencia para proporcionar dicha información toda vez que el artículo 13, fracción III del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Centralizada prevé que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico atenderá los asuntos relacionados con dicha Coordinación, así como aquellos que se encuentren relacionados con Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Turismo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y finalmente, respecto a Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; no así respecto a la agencia referida por la ahora parte recurrente.

Siendo el caso que, a ese último respecto, el sujeto obligado abundó en el sentido que la Agencia de senda referencia es de senda referencia; por lo que la derivación de competencia prevista en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, no operó al atender la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa.

Con lo anterior, queda en evidencia que el sujeto obligado aclaró los motivos por los que la respuesta impugnada resulta procedente ya que señaló, en primer término, que la información se entregó en el estado en que se encuentra; en segundo término, que se encuentra impedido para entregar información respecto a la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (Coinvierte); y en tercer término, que tiene impedimento normativo para entregar el nombre de las empresas que se encuentran en vías de culminar el establecimiento del proyecto de inversión, esto, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del numeral 10.2.2 de las reglas de operación aprobadas a este respecto. Ello, aunado a que el artículo 21, fracción IV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, establece a la letra, lo siguiente:

**“Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

1. Es información confidencial:

(...)

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.”

No obstante a lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que a este respecto, se omitió manifestar lo conducente; por lo que en ese sentido, se le tiene tácitamente conforme con lo notificado.

Finalmente, y en aras del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se instruye a Secretaría Ejecutiva a fin que verifique, a través de Dirección Jurídica y Unidad de

Transparencia, el carácter que le asiste a la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (Coinvierte), con relación a la Ley de Transparencia Estatal vigente y de ser el caso, se lleve a cabo la derivación de competencia que al respecto corresponde con relación a la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a Secretaría Ejecutiva a fin que verifique, a través de Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, el carácter que le asiste a la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (Coinvierte), con relación a la Ley de Transparencia Estatal vigente y de ser el caso, se lleve a cabo la derivación de competencia que al respecto corresponde con relación a la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

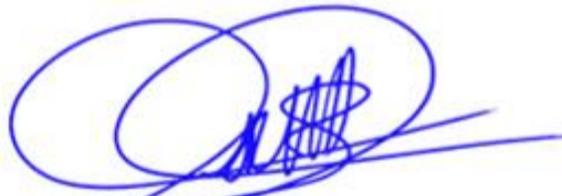
**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4094/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 10 diez fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**